



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

45341/2016

Córdoba,

11.9 SEP 2016

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Dr. Ricardo del Barco, Director del Curso de posgrado denominado "ELECCIONES, PARTIDOS Y DEMOCRACIA", en los términos de la Ord. HCS 5/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

- Art. 1º:** Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión de que se trata, a celebrar con el Dr. Ricardo del Barco, DNI 7.976.797, que se anexa a la presente y suscribirlo.
- Art. 2º:** El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de derecho y Ciencias Sociales.
- Art. 3º:** La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal sin relación empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 10º y 11º Ordenanza HCS N° 5/12).
- Art. 4º:** Reconocer los servicios prestados por el Dr. Ricardo del Barco como Director del Curso de Posgrado denominado "ELECCIONES, PARTIDOS Y DEMOCRACIA", desde el día 4 de agosto y hasta la suscripción del contrato.
- Art. 5º:** Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.


RICARDO EREZIAN
Secretario de Administración
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°

1224


DELORANTE
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ES COPIA FIEL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE ADHESIÓN
(SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Prof. Dr. Pedro Ramón Yanzi Ferreira, en su carácter de Decano, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS n° 5/12 de fecha 22/5/2012, con domicilio en Haya de la Torre s/n 2° piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. Ricardo del Barco, D.N.I. N° 7.976.797, con domicilio en calle Coronel Olmedo n° 20, B° Alberdi, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al Sr. Ricardo del Barco, D.N.I. N° 7.976.797, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales Director EN EL curso de posgrado denominado "ELECCIONES, PARTIDOS Y DEMOCRACIA" en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

El presente contrato tendrá duración desde el día 4 de agosto de 2016 y hasta el día 10 de noviembre de 2016 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD la hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadores, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en

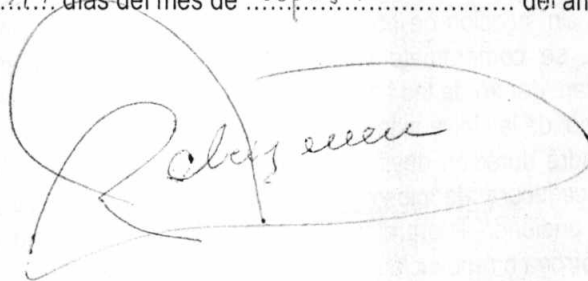
computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información confidencial.

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 4800.- (pesos cuatro mil ochocientos), pagaderos en cuotas mensuales; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) LA UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n, pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Coronel Olmedo 20, B° Alberdi, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba a los 19 días del mes de agosto del año 2016.-



DR. LORENZO DANIEL BARONE
VIR...
FACULTAD DE...
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA